



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Homologación de Requisitos para los Procesos de Adopción en el
caso de Acogimiento Familiar**

AUTORES:

**Faubla Fernández Daniela Nicole
Naula Núñez José Antonio**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Reynoso Gaute, Maritza Ginette

Guayaquil, Ecuador

26 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Faubla Fernández, Daniela Nicole y Naula Núñez, José Antonio**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____
Reynoso Gaute, Maritza Ginette

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Faubla Fernández, Daniela Nicole y Naula Núñez, José
Antonio**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Homologación de Requisitos para los Procesos de Adopción en el caso de Acogimiento Familiar** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR (A)

EL AUTOR (A)

f. _____

f. _____

Faubla Fernández, Daniela Nicole

Naula Núñez, José Antonio



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Faubla Fernández, Daniela Nicole y Naula Núñez, José Antonio**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Homologación de Requisitos para los Procesos de Adopción en el caso de Acogimiento Familiar**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR (A)

f. _____

Faubla Fernández, Daniela Nicole

EL AUTOR (A)

f. _____

Naula Núñez, José Antonio

REPORTE URKUND

URKUND

Documento	daniela.faubla_jose.naula.docx (D97159100)
Presentado	2021-03-03 21:47 (-05:00)
Presentado por	Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Daniela Faubla y Jose Naula Mostrar el mensaje completo 1% de estas 26 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo	⊖
⊕	http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17944/1/Cecilia%20De%20Cisne%20Pacch...	⊖
⊕ Fuentes alternativas		
⊕ Fuentes no usadas		

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette
TUTORA

f. _____

Faubla Fernández, Daniela Nicole
AUTOR

f. _____

Naula Núñez, José Antonio
AUTOR



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

RICKY JACK BENAVIDES VERDESOTO
OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCION	2
CAPITULO I.....	3
1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	3
1.1. ADOPCIÓN	3
1.1.1. ANTECEDENTES	3
1.1.2. MARCO TEORICO.....	7
1.1.2.1 NATURALEZA JURÍDICA.....	7
1.1.3. TIPOS DE ADOPCIÓN.....	8
1.2. ACOGIMIENTO FAMILIAR.....	9
1.2.1 CARACTERISTICAS	10
1.2.2 PLAZOS DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR.....	11
1.2.3 DIFERENCIAS ENTRE LA ADOPCIÓN Y EL ACOGIMIENTO FAMILIAR.....	12
CAPITULO II	13
2.1 PROBLEMA JURÍDICO	13
2.2 SOBRE EL PROCESO DE ADOPCIÓN	13
2.2.1. FASE DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD	14
2.2.2. FASE ADMINISTRATIVA	14
2.2.3. FASE JUDICIAL	19
2.3. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR.....	20
2.4. LA ADOPCIÓN EN EL ACOGIMIENTO FAMILIAR	22

2.4.1. ANALISIS DE LOS REQUISITOS DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y LA ADOPCION.	22
2.4.2. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	25
RECOMENDACIONES	33
BIBLIOGRAFÍA	34

RESUMEN

El presente trabajo de titulación analiza la posibilidad de abreviar el proceso de adopción en los casos del acogimiento familiar a través de la homologación de requisitos. El primer capítulo comienza con las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes y se menciona los antecedentes de la adopción, desde sus inicios dentro del Código Hammurabi hasta la actualidad; la naturaleza jurídica y sus tipos, luego se explica la segunda medida de protección, el acogimiento familiar, en donde se indica que es, cuáles son sus características y los plazos de este. En el segundo capítulo, se muestra el problema jurídico, dentro del cual se analizan las dos medidas y las semejanzas que existen dentro de sus requisitos, se menciona dos países, España y Argentina, que también tiene esta figura del acogimiento familiar y como está contemplado dentro de su ordenamiento jurídico. Se concluye y se recomienda que se aplique la homologación de estos requisitos, tales como: entrevistas de carácter social, familiar e individual, estudios psicológicos, capacitaciones, visitas psico-sociales para abreviar el proceso de adopción en este caso específico, debido a que la longitud del proceso, el cual dentro de la practica tiene una duración de dos años y vulnera el interés superior del niño.

Palabras claves:

Adopción, acogimiento familiar, homologación, interés superior del niño, menor, medida de protección

ABSTRACT

This thesis analyzes the possibility of abbreviating the adoption process in the cases of foster care through the homologation of requirements. The first chapter begins with the protection measures for children and adolescents and mentions the antecedents of adoption, from its beginnings within the Hammurabi Code to the present; the legal nature and its types, then the second protection measure, foster care, is explained, where it is indicated what it is, what its characteristics and the terms of this are. In the second chapter, the legal problem is shown, within which the two measures and the similarities that exist within their requirements are analyzed, two countries are mentioned, Spain and Argentina, which also have this figure of foster care and how it is contemplated within its legal system. It is concluded and recommended that the homologation of these requirements be applied, such as: interviews of a social, family and individual nature, psychological studies, training, psychosocial visits to shorten the adoption process in this specific case. , due to the length of the process, which in practice lasts two years and violates the best interests of the child.

Keywords:

Adoption, foster care, homologation, best interests of the child, minor, protection measure.

INTRODUCCION

El siguiente trabajo de titulación tiene por objeto tratar la optimización del proceso de adopción en los casos en los que el menor se encuentra en acogimiento familiar, se va a analizar esta institución jurídica y comparar con otra medida de protección, el acogimiento familiar. Si bien estas dos instituciones no tienen la misma finalidad debido a que la adopción busca tener una relación parento filial con el menor; en cambio, la figura jurídica del acogimiento familiar busca dar acogida al menor ya sea con familia de hasta cuarto de consanguinidad o con alguna de las familias inscritas en el programa de acogimiento familiar, para que una vez cuando se regularice su estatus familiar, el niño, niña y adolescente pueda volver con su familia biológica. Sin embargo, hay situaciones que no permiten que la reinserción del menor ocurra porque esto amenaza la integridad física o psicológica del niño.

En caso de que el menor no pueda reintegrarse a su familia y continúe dentro del programa de acogimiento familiar, los acogientes, según el artículo 231 del Código de la Niñez y Adolescencia, tendrían la prioridad de adoptar al niño, en el caso de que quieran adoptarlo. Dentro de este trabajo de investigación se mostrará los procesos de acogimiento familiar y adopción, y que semejanzas existen entre ellos.

El Manual de Procesos de Adopciones Nacionales indica que un proceso de adopción tiene una duración de 181 días (seis meses), sin embargo, en la práctica no sucede así y estos procesos pueden llegar a durar años debido a todos los requisitos que se deben realizar; la longitud del proceso vulnera el principio de interés superior del niño puesto que este principio de protección busca garantizar el derecho del menor a tener una familia idónea y permanente, por lo que se propone que los requisitos que estas dos medidas tengan iguales deberían ser homologados para abreviar y agilizar el proceso de adopción.

CAPITULO I

1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Dentro de las medidas de protección de los menores se encuentran las medidas judiciales, las cuales son: el acogimiento institucional, el acogimiento familiar y la adopción, sin embargo, dentro de esta investigación solamente se van a tratar dos de esas medidas.

1.1. ADOPCIÓN

1.1.1. ANTECEDENTES

La adopción es una figura jurídica que se ha desarrollado ampliamente a lo largo de la historia del hombre, pues es parte de la naturaleza humana, querer aún después de su muerte, prolongar su linaje, su culto, su nombre o fortuna familiar, y de esa manera esperar dejar un legado que prospere para la eternidad.

La primera manifestación conocida de la adopción es encontrada en el reconocido Código de Hammurabi en el siglo XVIII a.C., en su ley número 185, la cual expresa “Si un hombre se lleva a un recién nacido para adoptarlo y lo cría, ese niño no podrá ser reclamado” (Código de Hammurabi, 2011), de esta manera se ubica a esta figura antes incluso del derecho romano.

Fue posteriormente en el siglo XII en el derecho romano en el que la adopción empezó a tomar una mayor relevancia y práctica en la sociedad. En esos tiempos se utilizaba la adopción comúnmente para continuar el legado familiar para las familias que no podían tener hijos.

Existían dos tipos de parentescos, uno era ‘por cognación’, el cual se refería al parentesco entre dos personas con un vínculo de sangre; y el otro ‘por agnación’, el cual se refería al parentesco resultado de la potestad del pater familis sin suponer un vínculo de sangre. Éste último extinguía todo derecho y vínculo con la familia de sangre del hijo, para crear uno nuevo con su nuevo padre.

Luego tomó un papel fuerte el cristianismo alrededor del siglo XIII y con eso se dieron muchos cambios. Edgard Baqueiro Rojas expresa que luego “Al desaparecer la manus y el parentesco por agnación debido al advenimiento del cristianismo y el interés del clero en las herencias vacantes, la utilidad de la adopción fue casi nula y cayó en desuso” (2006) como desapareció el parentesco por agnación que se fundamentaba en la potestad del pater familias más no en la relación de sangre, la adopción se volvió innecesaria pues no permitía que los adoptados heredaran si existieran hijos legítimos. En cambio, el cristianismo creó nuevos vínculos para niños huérfanos como son los de los padrinos; y como expresa el autor, así la adopción desapareció de la mayoría de las legislaciones europeas, con excepción a España.

El autor Gustavo A. Bossert expresa que en el siglo XIX la adopción recobró importancia con el surgimiento del Código de Napoleón en el año 1804, pero señalaba que

“el Code organizó la adopción para mayores de edad, y también de ese modo fue regulada en los restantes países europeos en el siglo XIX. Era, entonces, un contrato -a través del cual se unían familias de viejo abolengo y perdida fortuna con familias plebeyas de riqueza reciente- y no un medio de protección a la infancia.”

Aun así, la legislación francesa llegó a permitir la adopción de menores de edad, según la autora María Luisa Valles:

“Fue la Ley de 19 de junio de 1923 la que extendió la adopción a los menores, a la vez que amplió las condiciones para adoptar. Esta reforma transformó el espíritu de la institución al suprimir tanto el interés puramente fiscal como sucesorio de la figura. La adopción se convierte en un medio de integración de los menores huérfanos y abandonados en un nuevo hogar y, al mismo tiempo, en la sociedad.” (Valles, 2004)

Y así varios países alrededor del mundo en el siglo XIX empezaron a incorporar esta figura jurídica de la adopción en sus legislaciones, cada uno adaptándolo a las políticas internas de cada región.

En el siglo XX, al terminar la Primera Guerra Mundial en el año 1918, existió un gran impulso de la adopción. Según Gustavo A. Bossert:

“La historia de la moderna adopción empieza recién con la Primera Guerra Mundial y la conmoción que produjo en los países europeos el espectáculo de la infancia desvalida; perdidos los hogares de millones de niños, se buscó el paliativo a través de la adopción que se convierte, entonces, en un medio de protección a la infancia desprovista de hogar” (Bossert & Zannoni, 2004)

María Luisa Valles, relata que, en el año 1939, por el decreto de ley del 29 de julio de 1939, Francia perfecciona el régimen de adopción incorporando una nueva institución denominada ‘legitimación adoptiva’ la cual “...es la resultante de una decisión judicial que requiere solamente el consentimiento del adoptando, sus padres o representantes legales, en la que el menor debía tener menos de cinco años” (Valles, 2004), que llevaba a la ruptura con la familia originaria. A finales de los años cincuenta, esta institución de la adopción había ganado tanta importancia que se vio así implementada de manera similar a la mayoría de los países europeos.

En el año 1989, tomó lugar la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, firmado por casi todos los países del mundo, que logró influir en la aplicación y regulación de la adopción de los Estados que ratificaron la Convención. En el artículo 21 de esta Convención se establece:

“Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guardia o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.” (1989)

Refiriéndose así al reconocimiento de las adopciones internacionales, cuando no puede ser atendido en el país de origen.

1.1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS EN ECUADOR

La Constitución Política del Ecuador de 1929 le dio una mayor importancia al derecho de familia y de menores, dando lugar a la promulgación y publicación del

Primer Código de Menores de la República de Ecuador, expedido por el General Alberto Enríquez Gallo, el 12 de agosto de 1938.

Sin embargo, fue en el nuevo Código de Menores de 1969, expedido y publicado el 3 de diciembre, que se introduce la figura de la adopción en su Capítulo Segundo del Título Tercero, denominado “De las Instituciones Civiles”. Se vio establecido en esta sección toda la regulación relativa a la adopción, y en el artículo 72 se la definía adopción como:

“una institución jurídica de protección familiar y social en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o de madre, señaladas en este Título, respecto de un menor de edad que no es su hijo y que se llama adoptado.” (1969)

Luego en el año 1976, es expedido un nuevo Código de Menores por parte del Consejo Supremo de Gobierno en el que se refieren a la adopción como una institución jurídica de protección familiar, al ser ubicado en el Título de “De la Protección de Menores”, y regula otros aspectos de la adopción referentes a los derechos que son adquiridos, como en el artículo 76 que se señala que:

“Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a padres e hijos. Se exceptúa el derecho de herencia que les correspondería a los padres de los adoptantes, pues, de concurrir éstos con uno o más menores solo adoptados, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y otra para el o los adoptados.” (1976)

En el año 1992 se publica la una última versión del Código de Menores, el cual trasciende considerablemente a las leyes ecuatorianas en relación con los derechos de los menores pues acoge los principios discutidos de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño del 1989, a la cual Ecuador se adhirió. En este código se expande el concepto de la adopción en su artículo 103, que señala la adopción es: “una institución jurídica de protección de menores con carácter social y familiar... El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el menor apto para adopción tenga una familia permanente.” (1992), se toma a la adopción como una institución de protección de menores en vez de una institución familiar y social que era como estaba definida en el Código de Menores anterior, se resalta que es un sistema de protección

de menores. Este Código también propone un gran cambio en relación con las reglas de la adopción, pues remueve las disposiciones del artículo 77 del Código de Menores anterior que establecía que: “La adopción no confiere derechos hereditarios, ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante.” (1976) Por lo que se entiende que en este Código de Menores del año 1992 sí se adquirirían derechos hereditarios entre la familia adoptante y el adoptado. De igual manera este código desarrolló el proceso de adopción desde su artículo 105 hasta el artículo 129, detallando los principios y derechos que integran al proceso, y explicando las reglas y las pautas de la fase adoptiva y la fase post adoptiva.

Finalmente, es publicado en el Registro Oficial 737 del 3 de enero de 2003 el Código de la Niñez y Adolescencia publicado cuyo título VII trata principalmente sobre la adopción y las reglas que la amparan.

1.1.2. MARCO TEORICO

1.1.2.1 NATURALEZA JURÍDICA

La institución jurídica de la adopción tiene diversas concepciones por varios autores, en las cuales se basan en diferentes corrientes e indican que su naturaleza jurídica puede ser un contrato solemne, un acto, una medida de protección o una institución del derecho; sin embargo, todos los autores considerados en esta investigación llegan a la misma conclusión, la inserción de un menor a una nueva familia que no es la biológica.

Contrato solemne

“Se considera a la adopción como un contrato solemne, sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas, relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima. Sin embargo, el parentesco ficticio que resulta de la adopción sólo de manera imperfecta imita al verdadero parentesco.” (Planiol & Ripert, 2003)

Acto voluntario

“La adopción es un acto voluntario y libre que crea, fuera de los vínculos de la sangre, un vínculo de filiación entre dos personas.” (Mazeaud, Mazeaud, & Mazeaud, 1973)

Institución jurídica

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en su sitio web define a la adopción como “una institución jurídica de orden público e interés sociales que permite crear, mediante sentencia rendida al efecto, un vínculo de filiación voluntario entre personas que no lo tienen por naturaleza.” (Acevedo, 2007)

Nuestra legislación sigue la teoría de que la adopción es una institución del derecho por lo contenido en nuestro Código Civil en el artículo 314 disposición en la que se define a la adopción como: “una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.”

Según las diversas definiciones mencionadas, podemos concluir que la adopción es la institución que garantiza a un menor por parte del Estado, la protección y el derecho a integrarse en una familia que no es la biológica de manera permanente y definitiva, en el cual se genera un vínculo de filiación entre los padres y el menor de manera irrevocable.

1.1.3. TIPOS DE ADOPCIÓN

Adopción simple

La doctrina considera a la adopción simple como una adopción imperfecta debido a que esta reconoce el valor del parentesco consanguíneo como algo esencial en la vida del menor, aun cuando la ley pueda establecer una filiación adoptiva que no suprime el vínculo de sangre. (Valencia Zea, 1966) Por lo que la familia biológica pudiera revocar la adopción en cualquier momento; nuestro ordenamiento jurídico elimino este tipo de adopción desde el año 2003 con la expedición del Código de la Niñez y Adolescencia.

Adopción plena

En la actualidad, el Ecuador admite solamente la adopción plena consiste en que la persona adoptada y los adoptantes adquieren todos los derechos y obligaciones propias de una relación parento filial, por lo que se rompe el vínculo del menor con su familia biológica y obtiene la misma condición legal que la de un hijo consanguíneo. Se busca integrar al menor a una familia idónea, permanente y definitiva, la legislación ecuatoriana tiene a la adopción como una medida de protección para el menor en virtud del interés superior del niño, y una vez adoptado e integrado a una nueva familia, los padres biológicos no puedan revocar esta medida ni reclamar derechos sobre el menor.

Adopción nacional

Es el instrumento jurídico que utiliza Estado ecuatoriano con el fin de garantizar y efectivizar el derecho que tienen los menores a vivir dentro de un núcleo familiar adecuado. El artículo 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia menciona que este tipo de adopción se priorizara a la adopción internacional, debido a que para efectos de control y protección del menor es más viable que se conceda a ecuatorianos o personas residan en el Ecuador por más de tres años.

Adopción internacional

Este tipo de adopción se da cuando personas que no tienen residencia en nuestro país y que viven en países que se encuentran suscritos a Convenios con Ecuador y a la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Estos países son: Suecia, Estados Unidos, España, Italia y Bélgica, o que sea una persona que tenga una residencia mínima de tres años en los países mencionados.

También es considerada adopción internacional cuando los adoptantes son extranjeros domiciliados en el Ecuador por un tiempo superior a tres años.

1.2. ACOGIMIENTO FAMILIAR

Podemos definirlo como “una figura jurídica por la que se integra a un menor en una familia que no es la constituida por sus padres biológicos o tutor, sin crear vínculos de parentesco con ella.” (Defensor del Pueblo Andaluz, 2001)

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Capítulo dos en su artículo 220 menciona que el acogimiento familiar es una “medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado/a de su medio familiar una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.”

1.2.1 CARACTERISTICAS

Provisionalidad

El acogimiento familiar subsiste mientras exista la situación que le dio origen, pero no crea un vínculo jurídico familiar entre la familia acogiente y el menor acogido; esto a pesar de aquellos acogimientos que han sido concebidos como provisionales y perduran hasta que la persona sujeta a acogimiento es mayor de edad o se ha emancipado. (Moreno-Torres, 2003)

Temporalidad

El menor es sacado de su familia biológica y entra en otra hasta que se solucionen los problemas que impiden que sus padres puedan ejercer correctamente la patria potestad. (Lucas, 2010) El acogimiento finalizará por las causas establecidas en el artículo 229 del Código de la Niñez y Adolescencia, las cuales son: “a) la reinscripción del niño, niña o adolescente en su familia biológica; b) la adopción del niño, niña o adolescente; c) la emancipación legal del acogido, por matrimonio o por haber cumplido 18 años y, d) resolución de la autoridad que dispuso la medida.” (2019)

Prescindibilidad

No es necesaria para la constitución del acogimiento familiar para la protección del menor debido a la dificultad de retorno del menor a su familia de origen, el juez debe tener presente que esta medida es prescindible, pues deberán intentarse otras soluciones que permitan resolver el riesgo y el desamparo que sufre el menor sin que

sea necesaria la separación de su familia natural. (Maldonado Ordoñez & Jaramillo-Valdivieso, 2019)

Esto quiere decir que se busca tratar de omitir que el menor sea separado de su familia biológica y que la autoridad judicial debe buscar una solución que no aparte al niño de sus padres. En caso de que no se haya podido solucionar, el juez aplica una medida de protección, la cual una de ellas es el acogimiento familiar.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 225 indica que el orden de prelación que se sigue en el acogimiento familiar, según quien acogerá al menor, es: “1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y, 2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura.” (2019)

Es importante señalar que las personas que hayan tenido a un menor en acogimiento familiar, tendrán opción prioritaria para su adopción, siempre que cumplan con los requisitos legales.

El acogimiento familiar se aplica únicamente cuando la familia principal y ampliada no puede prestar la seguridad y protección que el menor necesita. Además, se debe garantizar que el niño, niña o adolescente pueda mantener el contacto con su familia biológica y con su comunidad.

1.2.2 PLAZOS DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR

El Ministerio de Inclusión Económica y Social en el año 2020 dictó el Manual de Procesos de Acogimiento Familiar, en el cual hace mención a tres tipos de plazos.

Acogimiento familiar de corto plazo: “El objetivo es acompañar adecuadamente al niño, niña o adolescente durante el proceso de esclarecimiento de su situación social, legal y familiar, para lograr la reinserción familiar. Podrá tener una duración máxima de hasta 1 año.” (2020)

Acogimiento familiar de medio plazo: “El objetivo es acompañar adecuadamente al niño, niña o adolescente durante el proceso de esclarecimiento de la

situación social, legal y familiar, así como priorizar la reinserción familiar. Sin embargo, considerando la complejidad de las circunstancias de la familia biológica, podrá tener una duración máxima de dos años.” (2020)

Acogimiento familiar de largo plazo/permanente: El objetivo es garantizar al niño, niña o adolescente estabilidad en la crianza y desarrollo integral, con miras a la reinserción familiar o una alternativa adecuada a su Interés Superior. Considerando la complejidad de las circunstancias de la familia biológica y teniendo en cuenta la baja probabilidad de reinserción, el tiempo de este acogimiento superará los dos años, prolongándose el cuidado hasta que obtenga su mayoría de edad. (2020)

1.2.3 DIFERENCIAS ENTRE LA ADOPCIÓN Y EL ACOGIMIENTO FAMILIAR

- Dentro del acogimiento familiar se tiene como meta mantener y fortalecer el vínculo entre el menor y su familia biológica, en cambio, en la adopción el vínculo entre el menor y su familia biológica se corta completamente.
- El acogimiento familiar es una medida de carácter temporal y la adopción es una medida de carácter definitiva e irrevocable.
- En el acogimiento familiar no hay una relación legal parento filial, sin embargo, la adopción es una medida plena que establece entre los padres adoptivos y el niño, niña o adolescente, todos los derechos, deberes, prohibiciones propias de una relación de parentesco filial.
- El menor lleva los apellidos de su familia de origen cuando está en acogimiento familiar, pero una vez que es adoptado el niño, niña o adolescente lleva los apellidos de la familia adoptiva.

CAPITULO II

2.1 PROBLEMA JURÍDICO

En los procesos de adopción se requieren realizar una gran cantidad de pruebas y reunir requisitos para que se complete el vínculo filial adoptivo, y realizar dichas pruebas suele tomar un largo tiempo, sin embargo unas pruebas pueden ser consideradas como repetitivas o como meras formalidades, dichas pruebas aumentan la cantidad de tiempo en el que el niño se mantiene sin una identidad familiar ni vínculo filial afectando su bienestar, infringiendo el deber del Estado de siempre velar por el interés superior del niño.

En el Estado ecuatoriano, las familias registradas en el programa de acogimiento familiar que han cuidado de un niño mediante esta medida de protección, tienen prioridad de adopción de dicho niño que han cuidado, sin embargo la ley no establece un medio por el cual facilitar el proceso de adopción en estos casos, obligando a estas familias a pasar por el mismo procedimiento de adopción que las otras familias, a pesar de ya haber reunido varios de los requisitos solicitados en estos procesos al haber participado en el cuidado del niño en cuestión y al haber sido aptos para registrarse como familias acogientes.

2.2 SOBRE EL PROCESO DE ADOPCIÓN

El proceso de adopciones nacionales se encuentra referenciado en el Código de Niñez y Adolescencia, en su Libro Primero, Título VII, capítulo 2 y 3 en los cuales mencionan como proceden la fase administrativa y la fase judicial. Sin embargo, esta base legal no explora a profundidad todo lo que conlleva este proceso, por lo que se tomará en consideración el Manual de Proceso Gestión de Adopciones Nacionales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0049 de 4 de diciembre de 2018, el cual se enfoca en la explicación y especificación de los procesos y subprocesos que deben ocurrir para que se realice o complete la adopción nacional, este manual detalla y especifica documentos, requisitos y actividades que se llevarán a cabo en el proceso, que serán analizados a continuación en este trabajo.

2.2.1. FASE DE DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD

Lo primero que debe ocurrir para adoptar a un niño, niña o adolescente, es que este se encuentre en estado de adoptabilidad, el artículo 158 del Código de la Niñez y Adolescencia indica que este se consigue a través de la resolución de un juez en los casos de:

“orfandad respecto de ambos progenitores, imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, privación de la patria potestad a ambos progenitores y, consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.” (2019)

Se debe emitir por parte del Juez la resolución judicial de declaratoria de adoptabilidad, que establezca que el menor en cuestión está apto para ser adoptado. La Unidad Técnica de Adopciones (UTA) correspondiente recibe esta resolución y se puede iniciar la fase administrativa.

La niña, niño o adolescente puede ser declarado apto para ser adoptado estando dentro de un acogimiento familiar, y es en esta etapa que el Código de Niñez y Adolescencia expresa que la familia acogiente tendrá opción prioritaria para adoptar al menor que acogió.

2.2.2. FASE ADMINISTRATIVA

El artículo 165 del Código de Niñez y Adolescencia señala que el objeto de la fase administrativa consistirá en:

“1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse; 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y, 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente.” (2019)

2.2.2.1. ESTUDIO DE SITUACIÓN DEL MENOR A ADOPTARSE

Dentro de esta fase administrativa se realizará un estudio sobre las circunstancias físicas, psicológicas, familiares, legales y sociales en el que se encuentra el menor que va a ser adoptado, según lo establece el artículo 168 inciso 1 del Código de Niñez y Adolescencia.

Una vez se realice el respectivo estudio, la Unidad Técnica de Adopciones correspondiente al domicilio del menor emitirá dictamen de procedibilidad, analizará los informes para establecer el perfil, verificar condiciones, y elaborar la resolución de aptitud psicosocial y legal del menor para la adopción.

2.2.2.2 DECLARATORIA DE IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS A ADOPTANTES.

Se debe realizar el registro de solicitantes a ser adoptantes, y debe declararse la idoneidad de estos candidatos a ser adoptantes. Es deber de la UTA correspondiente estudiar estas solicitudes de adopción, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y finalmente declarar su idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 168 inciso 2 del Código de Niñez y Adolescencia.

Los solicitantes para ser adoptantes deben reunir los requisitos que se encuentran en el artículo 159 del Código de Niñez y Adolescencia, entre los cuales se incluyen:

“1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción; 2. Ser legalmente capaces; 3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos; 4. Ser mayores de veinticinco años; 5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven; 6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por

más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales; 7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales; 8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y, 9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.” (2019)

La UTA correspondiente agenda una entrevista inicial con el solicitante a adopción dentro del término de 1 día desde la validación de las preguntas del video inicial conferido por el secretario de la UTA correspondiente, y no se podrá agendar posterior al término de 15 días. Esta entrevista servirá para darle información a la familia acogiente del significado de la adopción y se procederá a preguntarle a la familia si desea continuar en el proceso de adopción. En los siguientes 30 días la familia adoptante debe presentar en la UTA correspondiente la solicitud de adopción junto con las formalidades requeridas.

Los solicitantes a adoptantes deben estar informados y capacitados por la UTA correspondiente para asumir las responsabilidades que conllevan ser una familia adoptiva, según lo establecido en el artículo 168 inciso 4 del Código de Niñez y Adolescencia, y la formación consistirá en cursos que serán especificados en la Guía de formación continua para familias solicitantes de Adopción Nacional. Estas familias deberán inscribirse en estos cursos de capacitación organizados por la UTA correspondiente, los cuales son orientados a capacitarse presencialmente sobre la adopción, realizando talleres y recibiendo información técnica, y luego se realizarán otros cursos los cuales consistirán también de más capacitación sobre la adopción, pero se integrará en estos cursos el estudio del hogar. En el estudio del Hogar se realizan evaluaciones psicológicas y sociales de la familia solicitante que incluyen entrevistas, visitas domiciliarias y valoración del entorno familiar solicitante, por profesionales calificados y se procederá a realizar un informe Psicosocial de Estudio de Hogar el cual debe ser emitido en máximo 60 días.

Posteriormente la UTA en el término de 2 días desde que se emitió el informe de Estudio del Hogar por parte de los profesionales psicólogos y trabajadores sociales, emitirá la resolución de declaratoria de idoneidad. Una vez declarados idóneos, la familia solicitante esperará la asignación familiar, y mientras esperan deben continuar

la formación continua en una tercera fase. En esta fase continuarán los talleres y las actividades para seguir capacitando a los solicitantes a adoptantes a un nivel aun mayor, y una vez complete esta fase y este tercer curso un profesional de la UTA correspondiente elaborará un reporte de evaluación al igual que en los primeros dos cursos, y entregará documento de participación a la familia solicitante, para que esta pueda presentarla cuando sea requerido en el proceso y mostrar que es apto para adoptar.

2.2.2.3. ASIGNACIÓN DE LA FAMILIA PARA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

Según el artículo 172 del Código de Niñez y Adolescencia: “La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.” (2019) Esta asignación exige un análisis técnico y objetivo sobre la posibilidad de generar un vínculo positivo entre la familia que va a adoptar y el niño, niña o adolescente declarado en adoptabilidad, por lo que, el Comité de Asignación Familiar deberá convocar una sesión para analizar el caso junto al expediente completo del niño, niña o adolescente en cuestión, y esta sesión deberá ser convocada dentro de un día desde recibido el expediente, y deberá realizarse dentro de 7 días de recibido el expediente.

Una vez analizado, se buscará una familia según las necesidades del menor que va a ser adoptado, y una vez encontrada la familia idónea se realizará la asignación familiar en el tiempo que se considere prudente para el caso respectivo. Ambas partes deberán expresar su voluntad aceptando o no aceptando esta asignación hecha por el Comité de Asignación Familiar, y de aceptarla pasan a la fase de emparentamiento.

En casos en que una familia acogiente quiera adoptar a la niña, niño o adolescente que acogió, el Comité de Asignación Familiar deberá tomarla en cuenta de forma prioritaria para ser la familia asignada al menor que requiere la adopción, acorde al artículo 231 del Código de Niñez Adolescencia, en el que señala que la familia acogiente tendrá opción prioritaria para adoptar al menor que estuvo bajo su

cuidado, siempre que se considere que es la mejor opción para satisfacer las necesidades del niño.

2.2.2.4. ETAPA DE EMPARENTAMIENTO

El artículo 174 del Código de Niñez y Adolescencia establece:

“Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.” (2019)

Es una fase en la que se busca generar una relación de confianza y cercanía que pueda dar lugar a un vínculo afectivo entre el menor y la familia asignados. Consiste en comunicaciones, visitas, actividades previamente preparadas por un equipo profesional de la UTA correspondiente junto a la Entidad de Atención quienes realizaran un seguimiento, tendiente a facilitar la creación del vínculo y proveer el apoyo psicológico que ambas partes necesiten. Deberán realizar un estudio e informe de vinculación previa y elaborar cronograma de actividades y cualquier otra cuestión que requiera supervisión, y luego realizar dichas actividades y promover dicha vinculación o apego entre el adoptante y el menor que va a ser adoptado. posteriormente realizar la evaluación de la ejecución de la vinculación.

Posteriormente se realizará la evaluación de la ejecución de la vinculación, y una vez realizada se emitirá un informe de apego y de esa manera se mandará a elaborar la resolución de fin de Fase Administrativa, habiendo declarado idóneos a los solicitantes para adoptar y habiéndose creado el vínculo entre la familia asignada y el niño, niña o adolescente asignado.

En casos en que ya exista un vínculo preexistente entre la familia que va a adoptar y el menor que va a ser adoptado, se realizará un estudio de su vinculación con las personas que convive, y posteriormente se emitirá un

informe de vínculo previo en vez del informe de apego mencionado en el párrafo anterior.

2.2.3. FASE JUDICIAL

Una vez terminada la fase administrativa, se da lugar a la fase judicial en la que se inicia un juicio de adopción, según el artículo 175 del Código de Niñez y Adolescencia, ese juicio se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del título X, del Libro III del mismo libro, en el cual se menciona que la demanda deberá cumplir con los requisitos previstos en el Código Orgánico General de Procesos, además se debe adjuntar el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones correspondiente y una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, sin embargo, no hace mención sobre bajo que procedimiento se debe sustanciar en el procedimiento sumario puesto que el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos señala que procesos se tramitaran por esta vía y en su numeral 3 indica que “la pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes.” (2015)

Esta fase, según las reglas que sigue esta sección mencionada, inicia con la presentación de una demanda de adopción con los requisitos establecidos en el artículo 284 del Código de Niñez y Adolescencia, con la obligación del Juez de calificar la demanda y enviar notificación del auto de calificación a la UTA y así inicia el proceso de seguimiento de la UTA, quien deberá responder la notificación de recepción y deberá agendar cita para la audiencia.

El Juez de Niñez y Adolescencia lidera la audiencia, y acorde a lo establecido en el artículo 285 del Código de Niñez y Adolescencia, interrogará a los candidatos para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción, luego se dejará oír en privado al menor para que exprese su opinión.

Concluida la audiencia, pronunciará sentencia concediendo o no la adopción, y de ser concedida deberá hacerse un seguimiento para recibirla y luego debe ser entregada a la UTA correspondiente para que la registren, en el término de 1 día, en el Registro Civil para cancelar el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que se dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que

no se mencionará esta circunstancia, y de igual manera se solicita al juez finalizar cualquier medida de protección activa hasta ese momento.

2.3. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR

El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dictada por un juez y busca brindarle al menor privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades y condiciones. La familia acogiente puede o no guardar lazos de parentesco con el niño, niña o adolescente protegido. Además de que, durante su ejecución, se deberá preservar el vínculo con su familia biológica.

Para que haya una homologación de requisitos entre el acogimiento familiar y la adopción vamos a analizar cuales cabrían dentro de esta abreviación del proceso.

El Manual de Procesos de Acogimiento Familiar es la herramienta jurídica y técnica que se utiliza para proceder con esta medida de protección. Para que una familia sea admitida dentro de un programa de acogimiento familiar, esta debe pasar por varios subprocesos, el primer subproceso comienza con reuniones informativas seguidas de entrevistas sociales, laborales, educativas, luego se realiza un estudio psicológico y entrevistas familiares e individuales, después se realizan capacitaciones y se elabora un informe de idoneidad, se emite el documento de acreditación como familia acogiente y se ingresa al banco de familias acogientes. El manual menciona que este proceso dura 12 semanas, sin embargo, esta es solo la teoría, la cual no hace reflejo de la práctica, de la realidad por la que pasan estas familias.

El segundo subproceso es el de investigación y análisis previo, el cual comienza con la orden de investigación previa, en donde se realizan visitas psico-sociales, se analiza esta información y después se realiza un co-análisis de la información en conjunto con la familia. Luego el equipo técnico unidad de atención conformado por la trabajadora social, psicólogo y terapeuta familiar envía el informe técnico preliminar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) determinará a la potencial familia acogiente.

El JCPD remite al juzgado el caso e informará inicio del proceso de empatía, el equipo técnico contactará a la familia acogiente pre-seleccionada y la familia

informa su intención de acogerlo y se inicia el proceso, en caso de que entregue un informe de empatía favorable, el expediente de la posible familia acogiente, el informe favorable del proceso de empatía y la solicitud de medida de acogimiento familiar son enviados al juez y este revisa emite la medida y el menor ingresa a la modalidad de acogimiento familiar.

Para la salida del niño, niña o adolescente de su hogar, la familia biológica deberá dejar “encargado” al menor a la familia acogiente. Se elabora el Plan de Acompañamiento psicosocial con la participación del menor, la familia biológica y acogiente. La co-construcción del Proyecto Global de Familia es realizado únicamente por las Juntas de familia. Este Proyecto Global de Familia busca identificar las posibles soluciones, resaltando los recursos familiares y la co-responsabilidad de ellos y su red formal e informal. Se basan en las necesidades de la familia, teniendo en cuenta los aspectos de protección, identidad, salud, educación, recreación y servicios socio terapéuticos.

The Child Welfare Policy and Practice Group es un grupo de prácticas y políticas de bienestar infantil que ofrece asistencia técnica y realiza consultas a organizaciones en las áreas de Conferencia de equipo familiar avanzado, entrenar a los practicantes de conferencias del equipo familiar, entrenamiento de habilidades de participación, entre otros...

Este grupo describe que “la junta de familia es el grupo conformado por la familia, su red de apoyo informal, el equipo técnico y otros sujetos del sistema de protección que puedan ser necesarios para poder garantizar los derechos del menor y tiene por objetivo tomar decisiones y planificar de acciones que permiten que la familia haga los cambios necesarios para ella, en conjunto con su red informal y formal.” (Child Welfare Policy and Practice Group, 2001)

El Manual de Procesos de Acogimiento Familiar menciona que la junta de familia revisa y actualiza de manera trimestral o según la necesidad del menor, además de que cada quince días el equipo técnico de la unidad de atención revisa la situación del niño, niña o adolescente y su familia. Durante la ejecución del acogimiento familiar se deberá precautelar que el menor mantenga el vínculo con su familia biológica.

2.4. LA ADOPCIÓN EN EL ACOGIMIENTO FAMILIAR

Las familias postuladas para el programa de acogimiento familiar se inscriben. Este tipo de acogimiento es una medida judicial temporal debido a que la familia acogiente que va a cuidar al menor conocen que este no va a permanecer definitivamente con ellos, sino que proporcionan un hogar para que el niño pueda desarrollarse correctamente.

Sin embargo, sí existe la opción de que esta familia acogiente mantenga su relación con el menor acogido de manera permanente, y es en el caso en el que el menor sea adoptado por esta familia acogiente, una vez que lo hayan declarado en estado de adoptabilidad.

2.4.1. ANALISIS DE LOS REQUISITOS DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y LA ADOPCION.

A pesar de que las familias acogientes tengan prioridad en cuanto a la adopción del menor que han acogido, una vez haya sido declarado en adoptabilidad, acorde al previamente mencionado artículo 231 del Código de Niñez y Adolescencia, poco establece la ley sobre como procede la adopción en esta circunstancia, lo que da a entender que se seguirá el proceso de igual manera que cualquier otro solicitante.

Sin embargo, el Manual de Procesos de Adopciones Nacionales, sí establece ciertos requisitos en caso de que una familia acogiente quiera adoptar al menor que acogió, señalando que la familia acogiente deberá presentar “copia certificada del proceso judicial en el que se encarga la medida de protección de acogimiento familiar a favor de la o las personas candidatas a adoptantes. copia certificada del proceso en el que se declara la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente. certificado de calificación de familia acogiente, otorgado con fecha anterior a la acogida del niño, niña o adolescente, fotos del menor, partida integra de nacimiento y cédula de ciudadanía documentos emitidos por la dirección general de registro civil, informe social de la familia, informe psicológico y médico niño, certificado de matrícula y asistencia de la unidad educativa a la asiste el menor.” (Manual de Proceso Gestión de Adopciones Nacionales, 2020)

Como ha sido expresado, el proceso de adopción es extenso debido a que la familia ha tenido que pasar por un proceso de declaratoria de adoptabilidad del menor

y otro proceso en donde se ha estudiado su idoneidad para ser padres y en ocasiones esto causa deserciones o abandonos del proceso, por lo que en casos con circunstancias especiales debe existir una norma o un procedimiento especial que pueda servir para acelerar el proceso sin perder las formalidades necesarias de una familia que va a ser una familia adoptante.

Este debe ser el caso de las familias acogientes, quienes para inscribirse y ser aceptados como tales pasaron por un proceso amplio.

Dentro del Manual de Procesos de Acogimiento Familiar y el Manual de Procesos de Adopciones Nacionales muestran varios requisitos que se asemejan dentro de estos dos procesos, entre estos están:

1. Entrevistas de carácter social, familiar e individual.
2. Estudios psicológicos.
3. Capacitaciones.
4. Visitas psico-sociales.

Las entrevistas y estudios son realizados por profesionales asignados por las unidades técnicas correspondientes del domicilio del menor. Estos requisitos están para determinar si la familia acogiente es idónea y está capacitada y lo mismo ocurre dentro de la adopción porque se requiere que los adoptantes estén preparados cuidar al menor que va a convertirse en su hijo adoptivo, por lo que sería una dilatación del proceso realizar todas estas entrevistas, estudios psicológicos y programas de capacitación si ya fue comprobado para su inscripción en el programa de familias acogientes, que se encuentran capacitados cuidar de un menor; sin embargo la capacitación en los procesos de adopción no incluyen únicamente información sobre cómo cuidar un menor, sino información de cómo va y que efectos va a traer la adopción, lo cual no se enseña o informa en los programas de capacitación del acogimiento familiar. Por lo que no se homologaría el subproceso de formación del solicitante a adopción, pero se abreviaría al no tener que realizarse la capacitación específica sobre como tener el cuidado de un niño que se encuentra en una situación vulnerable, por ya haber sido capacitado al respecto al ingresar al programa de acogimiento familiar.

Como última fase se encuentra la fase de emparentamiento, la cual constituye una fase esencial para que se efectivice la adopción, el Manual de Procesos de Adopciones Nacionales menciona que cuando existe un vínculo preexistente, como es el caso del acogimiento familiar, se debe realizar un estudio de vinculación con las personas con las que el niño, niña o adolescente ha convivido y que pretenden adoptarlo, y posteriormente se emitirá un informe de vínculo previo y así terminaría la fase de emparentamiento. En este estudio de vínculo previo se tomará en cuenta el tiempo de convivencia, la satisfacción de los derechos del menor, la calidad del vínculo, las opiniones del menor, y la situación del ámbito familiar. Tomando en cuenta que esta fase busca entablar relaciones o vínculos afectivos entre la familia asignada para adoptar y la persona que va a ser adoptada, podemos considerar que ya se encuentra establecido ese vínculo en un acogimiento familiar por el largo tiempo en el que han podido crear este apego afectivo, por lo que lo único necesario debe ser un estudio para ver si este vínculo creado es el adecuado y puede satisfacer las necesidades del niño, niña o adolescente.

Es necesario ser lo más exhaustivo al momento de investigar y analizar a las familias debido a que se está entregando un menor a terceros, por lo que, siguiendo la propuesta de esta investigación, una vez que una familia es aceptada dentro del programa de acogimiento familiar y han sido asignados a un menor, y dependiendo de la situación de este, se determinara el plazo de su acogimiento familiar. En el caso de que al menor se le haya designado el plazo largo, porque la probabilidad de reinserción a su familia biológica es baja, el niño, niña o adolescente pasará mínimo dos años con la familia acogiente y si deciden adoptarlo, basándonos en el artículo 231 del Código de la Niñez y Adolescencia, ellos tendrían la prioridad para hacerlo.

Esta adopción por parte de la familia acogiente debería al igual ser más simple debido a que no se aplica la asignación familiar de manera que se haría si no existiese un vínculo previo. El Comité de Asignación Familiar debe tomar en cuenta las situaciones en las que una familia solicitante para adoptar es una familia acogiente y que ha tenido al menor que quiere adoptar bajo su cuidado, a fin de efectuar la asignación de acuerdo a esta familia, siempre sea considerado el más idóneo para el menor que va a ser adoptado. En estos casos no se debe realizar la extensa búsqueda en el Registro de candidatos y no se debe seleccionar una familia apropiada a las necesidades del niño, que tomaría un mayor tiempo, pues ya cuenta con una buena

relación con los padres de acogida. El estudio de situaciones y condiciones de la niña, niño o adolescente también será más sencillo y simple pues al estar el niño dentro de un acogimiento familiar ya se habrá hecho un estudio de cuales son estas necesidades, y como los acogimientos familiares deben tener un seguimiento de parte de la autoridad correspondiente, ese estudio de su situación va a ser más rápido y sencillo de realizar y analizar.

El proceso de adopción es extenso, por lo que, si una familia acogiente que ya pasado por varios subprocesos en donde han sido analizados e investigados en varios ámbitos, además de que la Junta de familia los ha revisado de manera trimestral, no deberían volver a pasar por todos los subprocesos de la adopción. Si bien son dos procesos distintos, estos tienen varios requisitos en los que se asemejan y podrían ser homologados para así poder abreviar un poco este proceso.

La propuesta de esta investigación se basa en el principio de interés superior del niño, el cual acorde a Miguel Cillero Bruñol “el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos.” (2007)

Además, el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, “los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.” (1989)

Este principio de protección tiene como objeto precautelar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, por lo que si un menor que ha pasado por todos estos cambios familiares que conllevan a repercusiones emocionales y este busca pertenecer a una familia que le brinde protección y estabilidad, el Estado debería tener un proceso de adopción más eficaz para que estos niños puedan, lo más rápido posible, ser adoptados.

2.4.2. LEGISLACIÓN COMPARADA

A continuación, se realizará un breve análisis de las leyes relativas a la adopción y al acogimiento familiar de 2 países que al igual contemplan estas figuras jurídicas de protección al menor, siendo estos países España y Argentina.

2.4.2.1. ESPAÑA

2.4.2.1.1. ACOGIMIENTO FAMILIAR

En cuanto a la medida de protección del acogimiento familiar en la legislación española, el Código Civil Español en su artículo 172 señala que al momento que la Entidad Pública asuma la guarda cuando así el juez lo ordene, “se realizará mediante el acogimiento familiar y, no siendo éste posible o conveniente para el interés del menor, mediante el acogimiento residencial. El acogimiento familiar se realizará por la persona o personas que determine la Entidad Pública.” y solo menciona que no podrán ser acogedores los que no puedan ser tutores de acuerdo con lo previsto con la ley, por lo que la capacidad para ser una familia acogiente es igual que la capacidad para ser tutor, lo que prevé esta ley en su artículo 241 menciona que “podrán ser tutores todas las personas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y en quienes no concurra alguna de las causas de inhabilidad establecidas”. (1996)

En la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor en su artículo 20, inciso 2 establece que:

“El acogimiento familiar se formalizará por resolución de la Entidad Pública que tenga la tutela o la guarda, previa valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento. En esta valoración se tendrá en cuenta su situación familiar y aptitud educadora, su capacidad para atender adecuadamente las necesidades de toda índole del menor o menores de que se trate...” (1996)

En el artículo 173 del Código Civil de España se establece que el acogimiento familiar “...produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo.” (1889) Establece este artículo en qué consistirá el cuidado que dará la familiar que acoja al menor, y establece los plazos que va a durar este acogimiento familiar, el cual incluye:

- a) Acogimiento familiar de urgencia
- b) Acogimiento familiar temporal
- c) Acogimiento familiar permanente

2.4.2.1.2. PROCESO DE ADOPCIÓN EN ESPAÑA

Sobre el proceso de adopción en la legislación española sigue requisitos parecidos a la legislación ecuatoriana. Antes de comenzar el proceso, según el artículo 176 del Código Civil, se debe realizar la declaración de adoptabilidad del menor en cuestión, y la declaración de idoneidad del adoptante. El proceso comienza con una propuesta de la Entidad Pública habiendo declarado idóneo a los adoptantes, sin embargo, en esta parte podemos ver una excepción relacionada con la guarda, pues en este mismo artículo menciona se podrá omitir esta propuesta si el adoptado concurre con la circunstancia de “Llevar más de un año en guarda con fines de adopción o haber estado bajo tutela del adoptante por el mismo tiempo. Para ser declarados por la Entidad Pública se requerirá “una valoración psicosocial sobre la situación personal, familiar, relacional y social de los adoptantes, así como su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a un menor en función de sus singulares circunstancias.” (1889)

La ley de esa manera expresa que no será necesaria la propuesta previa en casos de que el menor haya sido acogido por una familia acogiente o guarda por un tiempo mayor al de un año, y esa propuesta es la que hace la Entidad Pública a favor de los adoptantes para establecer que son idóneos para el ejercicio de la Patria Potestad, por lo tanto, estas excepciones ya habrán sido consideradas idóneas por su papel de cuidadores de menores y se habrá acortado una gran parte del proceso.

Se menciona igual que existirá la guarda con fines de adopción como fue mencionado anteriormente, cuando las personas que acojan al menor tengan la intención de adoptarlo, y durará entre seis y 18 meses, para experimentar la convivencia entre los solicitantes adoptantes y el menor en cuestión. En caso de haber estado en un acogimiento familiar, no son excluidos para poder adoptar y de igual manera no tendrán problema con esta fase al ya haber convivido por un tiempo mucho mayor al que se estipula.

Siguiente a esta fase se dan los asentimientos por parte de los estipulados por la ley, y la audiencia judicial con los solicitantes adoptantes y el niño, niña o adolescente que vaya a ser adoptado. Y finalizará el proceso cuando el juez proceda a otorgar o negar la adopción mediante una sentencia.

2.4.2.2. ARGENTINA

El acogimiento familiar en Argentina no se encuentra contemplada en el Código Civil, sin embargo, su presencia puede ser ubicada en varias leyes nacionales de diferentes territorios. Puede ser referenciada, aunque no determinada, en la Ley de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en la que en su artículo 42 establece que: “Cuando medie inexistencia o privación del grupo familiar de pertenencia, las medidas de protección consisten en la búsqueda e individualización de alternativas para que niñas, niños y adolescentes convivan con personas...o con otros miembros de la comunidad” (2014), se denota la naturaleza del acogimiento familiar al mencionar medidas de protección alternativas cuando se prive al menor del grupo familiar, y la opción de convivencia con otras personas sea de miembros familiares a el menor o de la comunidad.

2.4.2.2.1. LEY 2213 SOBRE EL ACOGIMIENTO FAMILIAR

La figura en sí se ve especificada en la Ley 2213 de Creación del Sistema de Acogimiento Familiar en la que se define a esta figura en su primer artículo como “cuidado de forma integral, temporal y no institucional, brindado por una familia alternativa de convivencia a un niño, niña o adolescente” (2014), y en el artículo 7 establecen los requisitos que deberán reunir las familias de acogimiento, las cuales son ser mayores de 21 años de edad, presentar certificados de antecedentes penales, presentar certificado que acredite la no inclusión en el Registro de deudores alimentarios morosos, y realizar las actividades de capacitación que determine la autoridad de aplicación.

2.4.2.2.2. LEY DE FAMILIAS SOLIDARIAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Esta es la legislación en Buenos Aires, sin embargo, otra legislación analizada fue la Ley de Familias Solidarias, Ley IV- 0093-2004, de la provincia de San Luis. En esta ley se crea el Sistema de Familia solidaria, la cual es utilizada como herramienta de protección para los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos

mayores en situaciones de vulnerabilidad y riesgo social, según lo expresa el primer artículo de esta ley, y según el artículo 3, el órgano competente procurará el Registro de Familias Solidarias una familia que contenga a estos sujetos mencionados en el primer artículo. Y en su segundo artículo establece que los postulantes a Familia Solidaria “deberán satisfacer los estudios sociales, psicológicos y demás condiciones que establezca la reglamentación, mediante resolución fundada”. (2013)

Se lo puede asimilar al acogimiento familiar al ser un programa de protección en la que una familia cuida a una persona en situación de vulnerabilidad. En el artículo 6 establece que no podrá sobrepasar el plazo de seis meses, aunque podrá ser prorrogable por seis meses más por resolución fundada de la autoridad Judicial que dictó la medida.

2.4.2.2.3. PROCESO DE ADOPCIÓN EN ARGENTINA

Sobre la adopción en Argentina, acorde lo establecido en el Código Civil Argentino en su artículo 607, “El juez debe resolver sobre la situación de adoptabilidad en el plazo máximo de noventa días.” (2014) En esta fase, según lo establecido en el artículo 609, deberá ser tramitada ante el juez que ejerció el control de legalidad de las medidas excepcionales, deberá hacerse una entrevista personal del juez con los padres y el niño, niña o adolescente cuyo adoptabilidad se tramita, y la sentencia debe disponer que los legajos sean remitidos al juez interviniente a fines de proceder a dar inicio con la siguiente etapa del proceso la cual consiste en el proceso de guarda con fines de adopción.

El artículo 613 señala las reglas para la elección del solicitante a adoptante que actuará de guardador en esta etapa de guarda con fines de adopción, el juez que intervino en la declaración de adoptabilidad selecciona a los pretendientes adoptantes que el consideró idóneos. Según el segundo inciso de este artículo:

“Para la selección, y a los fines de asegurar de un modo permanente y satisfactorio el desarrollo pleno del niño, niña o adolescente, se deben tomar en cuenta, entre otras pautas: las condiciones personales, edades y aptitudes del o de los pretendientes adoptantes; su idoneidad para cumplir con las funciones de cuidado, educación; sus motivaciones y expectativas frente a la adopción; el

respeto asumido frente al derecho a la identidad y origen del niño, niña o adolescente.” (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014)

Se toma estas condiciones o reglas para determinar la idoneidad del adoptante, y así pueda ser capaz de cumplir el papel de guarda, y de futuro padre adoptivo del menor en cuestión. De esa manera, el juez dicta sentencia de guarda con fines de adopción, cuyo plazo deberá ser no mayor a los seis meses. Consiguiente a esta fase se dará el juicio de adopción en el que comparecen los pretendientes adoptantes y el pretense adoptado e intervienen tanto ellos como el Ministerio Público y el organismo administrativo, y termina con una sentencia que otorga la adopción con efecto retroactivo a la fecha de la sentencia que otorga la guarda con fines de adopción según lo establecido en el artículo 618 del Código Civil Argentino.

Volviendo a la Ley de Familias Solidarias, Ley IV 0093-2004, de la provincia de San Luis, en el artículo 7 declara que:

“En caso de declararse el estado de adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes, se correrá vista al Organismo administrativo que tenga bajo su competencia la aplicación de la presente Ley, a los fines de que emita dictamen fundado respecto de la situación de los mismos en la Familia Solidaria, vínculos afectivos creados y el interés superior del niño. Este informe será considerado por el Órgano judicial a fin de merituar otorgar la guarda pre adoptiva a la Familia Solidaria que así lo manifieste, no pudiendo prescindir el Juez del informe al momento de resolver.” (2013)

Acorde a lo establecido en este artículo, existe la posibilidad de que la Familia Solidaria que cuidó del menor en estado de vulnerabilidad, adquiera la guarda preadoptiva en caso de tener el objetivo de adoptar al menor. Y como fue previsto anteriormente, esta guarda con fines de adopción se otorga mediante sentencia después de varias pruebas y requisitos para resolver la situación de adoptabilidad del menor, y la idoneidad de los solicitantes adoptantes para la selección de quien será otorgada esta guarda, por lo que se entiende que al ser posible que la Familia Solidaria sea otorgada esta guarda pre adoptiva se acortaría considerablemente el proceso al no pasar por los largos tiempos en resolver la idoneidad de los solicitantes. A pesar de esto, el juez debe estar presente al momento de resolver en caso de que se otorgue la guarda con fines de

adopción a la Familia Solidaria quien a su vez deberá ser revisado que si cumpla con los requisitos y de igual manera se debe resolver la situación de adoptabilidad del menor.

Y aunque este artículo no se encuentre en la legislación analizada de Buenos Aires, no existe norma contraria que prohíba la posibilidad de que una familia acogiente llegue a adoptar al menor acogido, siempre teniendo en consideración que el objetivo de esta medida no es la de adoptar, pero se la puede tener en cuenta a la familia acogiente como una futura familia adoptiva.

Al analizar estas dos legislaciones de España y Argentina, se puede apreciar inicialmente que las instituciones de la adopción y del acogimiento familiar no son muy distintas a las encontradas en Ecuador, al tener los mismos objetivos y funcionalidad en cuanto a los procedimientos.

Sin embargo, en Argentina y en España podemos apreciar que, al momento de analizar el proceso de la adopción y sus reglas, están más notables las excepciones en los diferentes casos que pueden presentarse, como es el tema de investigación sobre la adopción de una familia acogiente al niño, niña o adolescente que han acogido, que en Ecuador, por lo que se podría considerar asemejar o tomar de ejemplo para un mejor desarrollo de las leyes nacionales.

En España se puede notar una mención al acogimiento familiar al momento en el que señala que no necesitará presentarse propuesta previa a la familia acogiente que tuvo en acogida al menor que va a ser adoptado; y en Argentina, que además del acogimiento familiar tiene a lo que llaman Familias solidarias que cumplen un propósito considerablemente similar de cuidado a personas vulnerables como niños, niñas y adolescentes, tienen una excepción señalada en la Ley de Familias Solidarias, en la que establecen que la familia solidaria que cuidó al menor vulnerable puede ser otorgada la guarda pre adoptiva en caso de que sea beneficioso para el menor en cuestión y a sus necesidades.

CONCLUSIONES

Las niñas, niños y adolescentes forman un grupo vulnerable de atención prioritaria, y el Estado busca garantizar todos sus derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a crecer dentro de una familia. Sin embargo, en la situación actual, debido a varios factores externos e internos, no existe esta convivencia familiar ideal para todos los menores, por lo que el Estado utiliza las medidas de protección tales como son la adopción, el acogimiento familiar y el acogimiento institucional, aunque este último no es tema del trabajo. Estas medidas serán aplicadas en el caso de que un menor no cuente con una adecuada convivencia familiar o se encuentre sin una familia. La adopción es la medida de protección más adecuada para el menor que se encuentra en este estado de vulnerabilidad, sin embargo, siendo esta figura una que conlleva una estricta y grande responsabilidad, no es una que se pueda otorgar con tanta facilidad o sencillez, sino que toma un largo proceso que depende no solo de términos establecidos en la ley, sino que depende igualmente de la voluntad de las personas por las muchas actividades que un grupo de personas deben organizar y realizar.

El acogimiento familiar es una medida de protección considerablemente efectiva pues permite darle un ámbito o una convivencia familiar a un niño que por motivos de seguridad fue removido de su familia biológica, y busca que se efectivice una reinserción familiar después de solucionar los problemas. Estas familias acogientes son ciudadanos inscritos en programas que se encargan del manejo y la organización de estas medidas con apoyo y vinculación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y para ser calificados por las autoridades competentes como aptos para cuidar un menor, deben pasar por un proceso, el cual involucra varios subprocesos que van a determinar la aptitud del solicitante a ser familia acogiente para tener un menor a su cuidado.

En caso de que los acogientes decidieran adoptar al menor, estos podrían pedir la declaratoria de adoptabilidad del niño e iniciar el proceso de adopción, como se ha mencionado con anterioridad, dentro de la parte administrativa se ejecutan todos los estudios pertinentes para analizar si la familia que quiere adoptar es apta para realizarlo.

A lo largo de este trabajo investigativo se ha desarrollada ampliamente la figura jurídica del acogimiento familiar y la adopción, y se propone la aplicación de la homologación de requisitos debido a la similitud de algunos requisitos entre las dos instituciones, tales como: las entrevistas, estudios psicológicos, capacitaciones, visitas psico-sociales. Todos estos requisitos fueron cumplidos, en este caso específico, por la familia acogiente en el proceso de acogimiento familiar realizado anteriormente, por lo que al adoptar al menor y volver a cumplir con los mismos requerimientos se vuelve redundante y al homologarlos se abrevia el proceso de adopción, siempre buscando el interés superior del niño al brindar un proceso de adopción más rápido y eficaz.

RECOMENDACIONES

1. Homologación de los requisitos de entrevistas de carácter social, familiar e individual, estudios psicológicos, capacitaciones, visitas psico-sociales.
2. Agregar el artículo enumerado 160.1 al Código de la Niñez y Adolescencia, el cual dice <Adopción por la familia acogiente: La familia acogiente puede adoptar al niño, niña o adolescente acogido por ellos.

La fase administrativa tipo de adopción será abreviado en los requisitos de: entrevistas de carácter social, familiar e individual, estudios psicológicos, capacitaciones, visitas psico-sociales.>

BIBLIOGRAFÍA

- Abello, C. (2019). Familias de acogida defienden su opción de adoptar a niños que cuidan. *Diario Concepción*.
- Acevedo, L. (2007). *UNICEF: República Dominicana*. Obtenido de https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_11175.htm[10/06/2019]
- Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario juridico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Child Welfare Policy and Practice Group. (2001). *Handbook for family team conferencing, promoting safe and stable families*. Montgomery.
- Cillero Bruñol, M. (2007). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños.
- Código Civil. (2019). Quito.
- Código Civil Español. (1889). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>
- Código Civil y Comercial de la Nación. (2014). Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#16>
- Código de Hammurabi*. (2011). Obtenido de <http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2019). Quito.
- Código de Menores*. (1969). Obtenido de Fiel Web.
- Código de Menores*. (1976). Obtenido de Fiel web.

Código de Menores. (1992). Obtenido de Fiel Web.

Código Orgánico General de Procesos. (2015). Quito.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi.

Convención sobre los derechos del niño. (1989). Obtenido de https://www.acnur.org/prot/instr/5b6ca1e54/convencion-sobre-los-derechos-del-nino.html?gclid=CjwKCAiAyc2BBhAaEiwA44-wW3JMhT4hNVC8XJitBUbE5uxAoE1TGNtsPbXPKd9hfLW6EyDoMchO4hoCN-UQAvD_BwE

Convención sobre los Derechos del Niño. (2005). Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf

Defensor del Pueblo Andaluz. (2001). *El Acogimiento Familiar en Andalucía.* Sevilla.

Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. (2008). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7126.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7126>

El Comercio. (2013). La adopción, una buena dosis de entrega en Ambato. *El Comercio.*

El Comercio. (2019). 'Cuna de vida', una esperanza para los bebés abandonados en Ecuador. *El Comercio.*

Holguin, J. L. (2009). *Derecho civil del Ecuador: Filiación, estado civil y alimentos.* Quito: Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

La Republica. (2019). Fundan hogar para niños abandonados en Ecuador. *La República.*

Ley 2213- Sistema de Acogimiento Familiar. (2014). Obtenido de <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2213.html#:~:text=El%20objeto%20del%20presente%20sistema,v%C3%ADnculos%20con%20la%20familia%20de>

- Ley No. IV 0871-2013. (2013). Obtenido de https://www.relaf.org/seminario2019/PDFs/Ley_N_IV-0871-2013.pdf
- Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. (1996). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>
- Lucas, A. (2010). Acogimiento Familiar: para dar un hogar a un niño. *Aceprensa*, 1-4.
- Maldonado Ordoñez, J., & Jaramillo-Valdivieso, J. (2019). Régimen Jurídico del Acogimiento Familiar en el Ecuador: Avances y Lagunas. *Ius Humani*, 43-58.
- Manual de Proceso Gestión de Adopciones Nacionales*. (2020). Obtenido de <https://minube.inclusion.gob.ec/apps/onlyoffice/s/QoKzmF8wwE3BWB9?fileId=851766>
- Manual de Procesos de Acogimiento Familiar. (2020). Obtenido de <https://minube.inclusion.gob.ec/apps/onlyoffice/s/Dqawen98nwRKcoP?fileId=594836>
- Mazeaud, H., Mazeaud, L., & Mazeaud, J. (1973). *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- Moreno-Torres, J. (2003). El Acogimiento Familiar, Regularización, Régimen Jurídico y Naturaleza. *Derecho de Familia*, 35-71.
- Planiol, M., & Ripert, G. (2003). *Tratado Elemental de Derecho Civil*. Mexico: Cárdenas Velasco.
- Protección Integral de los Derechos de niños. (2014). Obtenido de <http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley114.html#:~:text=Es%20deber%20de%20la%20familia,Art%C3%ADculo%2019.>
- Rojas, E. B., & Baez, R. B. (2006). *Derecho de familia*. Ciudad de Mexico: Oxford University Press.
- Truffelo, P. (2013). *Regulación de los requisitos de adoptantes y familias de acogida: Chile y derecho comparado*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Valencia Zea, A. (1966). *Derecho Civil*. Bogotá: Themis.

Valles, M. L. (2004). *La adopción. Exigencias subjetivas y su problemática actual*.
Obtenido de V/Lex: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/derecho-frances-251747>

Villalta, C., & Llobet, V. (2018). *Revelamiento y Sistematización de Programas de Cuidado Alternativo en ámbito familiar*. Buenos Aires: UNICEF. Primera Edición.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Faubla Fernández, Daniela Nicole**, con C.C: 0950481002 y **Naula Núñez, José Antonio**, con C.C: 0922442884 autores del trabajo de titulación: **Homologación de Requisitos para los Procesos de Adopción en el caso de Acogimiento Familiar** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de febrero de 2021

f. _____

Faubla Fernández, Daniela Nicole

C.C: 0950481002

f. _____

Naula Núñez, José Antonio

C.C: 0922442884



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Homologación de Requisitos para los Procesos de Adopción en el caso de Acogimiento Familiar		
AUTOR(ES)	Daniela Nicole, Faubla Fernández y José Antonio, Naula Núñez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Maritza, Reynoso Gaute		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, ciencias sociales y política		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	44
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Adopción, acogimiento familiar, homologación, interés superior del niño, menor, medida de protección		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de titulación analiza la posibilidad de abreviar el proceso de adopción en los casos del acogimiento familiar a través de la homologación de requisitos. El primer capítulo comienza con las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes y se menciona los antecedentes de la adopción, desde sus inicios dentro del Código Hammurabi hasta la actualidad; la naturaleza jurídica y sus tipos, luego se explica la segunda medida de protección, el acogimiento familiar, en donde se indica que es, cuáles son sus características y los plazos de este. En el segundo capítulo se muestra el problema jurídico, dentro del cual se analizan las dos medidas y las semejanzas que existen dentro de sus requisitos, se menciona dos países, España y Argentina, que también tiene esta figura del acogimiento familiar y como está contemplado dentro de su ordenamiento jurídico. Se concluye y se recomienda que se aplique la homologación de estos requisitos, tales como: entrevistas de carácter social, familiar e individual, estudios psicológicos, capacitaciones, visitas psico-sociales para abreviar el proceso de adopción en este caso específico, debido a que la longitud del proceso, el cual dentro de la practica tiene una duración de dos años y vulnera el interés superior del niño.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0996740038 - 0988486003	E-mail: nicole.faubla@hotmail.com josenaula@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Maritza, Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-4-380-4600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			